



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 7/11**  
Luxemburgo, 17 de febrero de 2011

Sentencia en el asunto C-283/09  
Artur Weryński / Mediatel 4B spółka z o.o.

## **Un órgano jurisdiccional nacional no está obligado a cargar con los gastos de un testigo oído a petición suya por el órgano jurisdiccional de otro Estado miembro**

*En efecto, en este supuesto, la obtención de pruebas en otro Estado miembro no debe conducir a un alargamiento de los procedimientos nacionales*

El Reglamento (CE) nº 1206/2001<sup>1</sup> establece que si un órgano jurisdiccional de un Estado miembro (órgano jurisdiccional requirente) solicita la realización de diligencias de obtención de pruebas –como, por ejemplo, la toma de declaración a un testigo– al órgano jurisdiccional competente de otro Estado miembro (órgano jurisdiccional requerido), éste ejecutará la solicitud aplicando su Derecho interno.

De conformidad con el Derecho irlandés, un testigo sólo está obligado a comparecer ante los tribunales si ha percibido, previamente, una indemnización por sus gastos de transporte («*viaticum*»).

En 2009, el Sr. Weryński interpuso un recurso ante el Sąd Rejonowy dla Warszawy Śródmieścia (tribunal de distrito de Varsovia, Polonia) contra Mediatel 4B spółka z o.o., su antiguo empresario, para que le indemnizara por los daños y perjuicios derivados de un pacto contractual de no competencia. En el marco de este procedimiento, el tribunal polaco requirió al Dublin Metropolitan District Court (Irlanda) para que tomara declaración a un testigo. Sin embargo, dicho tribunal requerido condicionó la toma de declaración al testigo a que el tribunal requirente abonara la indemnización de 40 euros que, con arreglo al Derecho irlandés, se concede a los testigos.

El tribunal polaco pregunta al Tribunal de Justicia si está obligado a cargar con los gastos efectuados por el testigo que ha sido oído por el tribunal irlandés, ya sea en forma de adelanto o de reembolso de los gastos.

En cuanto al abono al órgano jurisdiccional requerido de un adelanto en concepto de indemnización abonada al testigo, el Tribunal de Justicia subraya que la posibilidad de denegar la ejecución de una solicitud de realización de diligencias de obtención de pruebas ha de circunscribirse a situaciones excepcionales estrictamente delimitadas. De ello resulta que los motivos por los que se puede denegar la ejecución de tal solicitud son los enumerados taxativamente en el Reglamento. Sin embargo, éste no establece el requisito de un adelanto para la toma de declaración de un testigo. Por lo tanto, el órgano jurisdiccional requerido no estaba facultado para condicionar la toma de declaración a un testigo al pago previo de un adelanto de la indemnización que se le debe a éste. **En consecuencia, el órgano jurisdiccional requirente no estaba obligado a abonar semejante adelanto.**

En cuanto al reembolso por el órgano jurisdiccional requirente de las indemnizaciones abonadas a testigos, el Reglamento establece que la ejecución de una solicitud de realización de diligencias de obtención de pruebas no da lugar al abono de tasas o gastos.

<sup>1</sup> Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (DO L 174, p. 1)

A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que procede entender por «tasas» las cuantías percibidas por el órgano jurisdiccional por su actividad, mientras que por «gastos» procede entender las cuantías abonadas por el órgano jurisdiccional a terceros durante el procedimiento, en particular, a los expertos o a los testigos. De ello se deduce que las indemnizaciones abonadas a un testigo oído por el órgano jurisdiccional requerido entran en el concepto de gastos en el sentido del Reglamento nº 1206/2001.

El Tribunal de Justicia recuerda que la finalidad de este Reglamento es la obtención simple, eficaz y rápida de pruebas en un contexto transfronterizo. En consecuencia, la obtención, por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, de pruebas en otro Estado miembro no debe conducir a un alargamiento de los procedimientos nacionales.

**Por consiguiente, sólo puede existir obligación de reembolso para el órgano jurisdiccional requirente si resulta de aplicación alguna de las excepciones previstas en el Reglamento. Sin embargo, en este contexto no se mencionan las indemnizaciones abonadas a testigos.**

En consecuencia, el Tribunal de Justicia concluye que un órgano jurisdiccional requirente no está obligado a abonar al órgano jurisdiccional requerido un adelanto a cuenta de la indemnización ni a reembolsar la indemnización debida al testigo interrogado.

---

**RECORDATORIO:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667*